

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Resolución Directoral

-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima. 2 6 AGO, 2019

VISTO, el Informe N° 547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI a través del cual la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, propone la distribución equitativa de las cantidades remanentes de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2019, conforme a la Resolución Directoral № 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 20 de agosto de 2019, sustentada en el Informe Nº 0526-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI y sus anexos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) estableció que la cantidad remanente de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2019 ascendía a 5.54 Tn PAO (Toneladas de potencial de agotamiento de ozono), equivalente a 100 992.97 kilogramos de HCFC, la cual debe ser distribuida equitativamente entre los importadores que lo solicitaron a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), hasta el 23 de agosto de 2019;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, la Dirección de Gestión Ambiental da cuenta en el plazo establecido por la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, ocho (08) importadores de HCFC, presentaron su solicitud a través de la cual manifestaron expresamente su intención de ser considerados dentro del alcance de la menciona Resolución;

Que, en aplicación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC entre los ocho (08) importadores asciende a 12 377.65 Kg o 0.68 Tn PAO de la sustancia HCFC-22 (R-22); 164.31 kg. o 0.01 Tn PAO de la sustancia HCFC-142b (R-142b); 82.16 Kg. o 0.001 Tn PAO de la sustancia HCFC-124 (R-124);

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Lev del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI; por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;







l Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y la Resolución Directoral N° 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI; y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Distribuir equitativamente los remanentes de HCFC correspondientes al año 2019, que ascienden a 100 992.97 kg. de HCFC o 5.54 Tn PAO establecida en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI entre los ocho importadores que lo solicitaron dentro del plazo establecido por la mencionada Resolución, de conformidad con el Informe N° 547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI que forma parte integrante de la presente resolución; y de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidades distribuidas equitativamente a cada importador

SUSTANCIA	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (Tn PAO)
HCFC-22 (R-22)	12 377.65	0.68
HCFC-142b (R-142b)	164.31	0.01
HCFC-124 (R-124)	82.16	0.001
TOTAL	12 624.12	0.69

Artículo 2.- La asignación de la cantidad distribuida equitativamente en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada importador.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 547-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI que la sustenta y forma parte integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

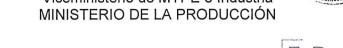
Registrese y publiquese.

MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ

Directora General (s)

Dirección General de Asuntos Ambientales de Indu Viceministerio de MYPE e Industria







Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

INFORME N°()54→ -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A

: CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL

Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO

Distribución equitativa de las cantidades remanentes de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2019. conforme Resolución Ν° а la Directoral 734-2019-

PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

REFERENCIAS:

a) Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

b) Registro N° 00081481-2019 (21.08.19) c) Registro N° 00081483-2019 (21.08.19) d) Registro N° 00081655-2019 (21.08.19) e) Registro N° 00081700-2019 (21.08.19) f) Registro N° 00081807-2019 (21.08.19) g) Registro N° 00081812-2019 (21.08.19)

h) Registro N° 00081812-2019 (21.08.19) i) Registro N° 00082060-2019 (22.08.19) i) Registro N° 00082092-2019 (22.08.19)

FECHA

San Isidro.

2 6 AGO, 2019

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 20 de agosto de 2019, sustentada en el Informe Nº 526-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI y sus anexos¹, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) estableció que la cantidad remanente de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) correspondiente al año 2019 asciende a 5.54 Tn PAO (Toneladas de potencial de agotamiento de ozono), equivalente a 100 992.97 kilogramos de HCFC², la cual debe ser distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), hasta el 23 de agosto de 2019³.
- Mediante los registros de la referencia, los importadores en atención a la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente, ingresaron sus comunicaciones a través

conforme al Informe № 0526-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI dicha cantidad comprende: 99 021.21 kg de HCFC-22;

Conforme a la Resolución Directoral № 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI:

[&]quot;Artículo 1.- Establecer que la cantidad remanente de HCFC, asciende a 5.54 Tn PAO, equivalente a 100 992.97 kilogramos de HCFC, la que será distribuida equitativamente entre los importadores que lo soliciten a través de una comunicación ingresada por la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, hasta el 23 de agosto de 2019".





¹ La citada resolución fue emitida como resultado del seguimiento efectuado al consumo de los HCFC realizado por los importadores de dichas sustancias al 31 de julio de 2019, disposición establecida en el numeral 3.2.3 del Informe № 864-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprobó las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2019.



| Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

de la OGACI del PRODUCE, dentro del plazo concedido (23 de agosto de 20194), solicitando ser considerados en la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC correspondiente al año 2019.

II. ANÁLISIS

2.1 DE LOS IMPORTADORES QUE PRESENTARON SUS COMUNICACIONES EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.

De las comunicaciones ingresadas a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, se han identificado ocho (08) importadores interesados en la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Import & Services Industrial S.A.C. (Reg. Nº 00081481-2019)
- 2) Industrial Solution J.M. S.A.C. (Reg. Nº 00081483-2019)
- 3) Frio Importaciones S.A.C. (Reg. Nº 00081655-2019)
- 4) AB Importaciones Industriales S.A.C. (Reg. Nº 00081700-2019)
- 5) Servicio Eléctrico y Refrigeración Ecológica S.A.C. (Reg. Nº 00081807-2019)
- 6) Importadora General de Equipos y Repuestos S.A.C. (Reg. Nº 00081812-2019)
- 7) Asym Industrial S.A.C. (Reg. Nº 00082060-2019)
- 8) Mega Frio Deza S.A.C. (Reg. Nº 00082092-2019)

Cabe señalar que la cantidad remanente de HCFC, conforme al "Cuadro Nº 2 -Cantidades remanentes de HCFC para el año 2019" indicada en el numeral 2.5 del Informe N° 0526-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI que sustenta la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, comprende lo siguiente:

SUSTANCIA	CANTIDAD REMANENTE (Kg)	CANTIDAD REMANENTE (TN PAO)
HCFC-22 (R-22)	99 021.21	5.45
HCFC-142b (R-142b)	1 314.50	0.08
HCFC-124 (R-124)	657.26	0.01
TOTAL	100 992.97	5.54

En ese sentido, las cantidades en mención serán distribuidas equitativamente entre los ocho (08) importadores interesados que ingresaron su comunicación a través de la OGACI del PRODUCE.

⁴ La atención en la Oficina General de Atención al Ciudadano (mesa de partes) es de lunes a viernes de 8:30 a 20:00 horas. Cabe mencionar que los documentos ingresados entre las 17:00 y 20:00 horas se consideran recibidos el día hábil siguiente, según https://www.produce.gob.pe/index.php/ciudadano. En tal sentido, se advierte que las solicitudes recibidas ingresaron hasta el 23 de agosto de 2019.









Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

2.2. DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS CANTIDADES REMANENTES DE HCFC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Por lo expuesto, en aplicación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC entre los ocho (08) importadores interesados, antes mencionados, que ingresaron su solicitud dentro del plazo otorgado, corresponde según el siguiente detalle:

Cuadro Nº 1 – Cantidades distribuidas equitativamente a cada importador

SUSTANCIA	CANTIDAD (Kg)	CANTIDAD (Tn PAO)
HCFC-22 (R-22)	12 377.65	0.68
HCFC-142b (R-142b)	164.31	0.01
HCFC-124 (R-124)	82.16	0.001
TOTAL	12 624.12	0.69

Según el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, estas cantidades no implican el incremento de la asignación anual de HCFC para cada empresa. Asimismo, deben ser ingresadas al país dentro del año 2019 (hasta el 31 de diciembre del presente año).

Para su ingreso al país el importador debe tramitar la autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas (Procedimiento 159 del TUPA del PRODUCE)⁵, la cual será válida solo para el año 2019⁶.

III. CONCLUSIONES

 En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 734-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, la distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC correspondiente al año 2019, entre los ocho (08) importadores interesados que

^{*} Autoriza el internamiento al país, únicamente para las cantidades especificadas. En caso que la cantidad de SAO sea menor que la que figura en el Permiso, la diferencia no podrá ser despachada con el mismo permiso, debiendo tramitarse uno nuevo. Asimismo, cuando la cantidad sea mayor debe tramitar un nuevo permiso por la cantidad excedente.





⁵ A la fecha, los requisitos se encuentran compendiados en el TUPA de PRODUCE, en el Procedimiento N° 159. La solicitud de autorización es ingresada a través de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), la cual se realiza a través del aplicativo informático Ozono.

⁶ En concordancia con el artículo 5 de la Resolución Ministerial № 277-2001-ITINCI-DM, la cual precisa los alcances del Decreto Supremo № 033-2000-ITINCI; el permiso de importación ahora "autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas", según el artículo 1 del Decreto Supremo № 003-2015-PRODUCE, presenta las siguientes características:

Válido únicamente para el año de autorización correspondiente.

^{*} Debe ser tramitado para cada embarque



| Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

ingresaron su comunicación a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, hasta el 23 de agosto de 2019, en una cantidad máxima de 12 624.12 kilogramos de HCFC equivalente a 0.69 Tn PAO, conforme al detalle indicado en el Cuadro Nº 1 del numeral 2.2 del presente informe.

- La distribución equitativa de la cantidad remanente de HCFC, no afecta al cumplimiento de la disposición establecida por el Protocolo de Montreal, referida a continuar con la reducción del 10% sobre el nivel base del país para el año 2019.
- La asignación de la cantidad remanente de HCFC, no implica el incremento de la asignación anual de dicha sustancia para cada importador.
- Para el ingreso al país de las cantidades remanentes de HCFC, el importador debe tramitar la autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas, la cual es válida solo para el año 2019.

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda:

- Emitir la Resolución directoral correspondiente, comunicando la distribución equitativa de las cantidades remanentes de HCFC, correspondiente al año 2019.
- Publicar el presente informe y la resolución que se emita en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, para su acceso al público en general.
- Remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted,

Atentamente.

Ing. Johan León Moreno

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe N°5 47 -2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria para el trámite correspondiente.

CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL

Directora de Gestión Ambiental

